



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Por instrucciones de la **Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 29 DE JULIO DE 2020.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Erika García Santiago

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
LIC. ERIKA GARCÍA SANTIAGO
ASESORA JURÍDICA
DISTRITO XIII
CALLE DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chermos
09:30 hs

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
29 JUL 2020
14:29
Ymax

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de Julio del 2020

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JÍMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

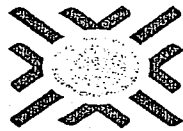
La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXV recorriéndose las subsecuentes al artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La composición pluriétnica y multicultural del país, así como los rezagos y desigualdades persistentes y concentrados en ciertos sectores de la población, en especial, la indígena y la que vive en condiciones de pobreza, exigen estrategias, enfoques y aproximaciones diferenciados para que la protección y el ejercicio de los derechos humanos sean efectivos.

En el marco de las obligaciones contraídas por el Estado mexicano al suscribir y ratificar diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, el Gobierno tiene la obligación de:

- Implementar las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones, así como de adoptar políticas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en atención a lo dispuesto por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem do Pará).
- Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada.

La violencia contra las mujeres es un problema generalizado y de derechos humanos que afecta la vida de la sociedad, obstaculiza el desarrollo, la democracia y la gobernanza; impide el ejercicio pleno de derechos a las mujeres como ciudadanas; y ocasiona daños a familias, comunidades e instituciones, constituye además una violación a los derechos humanos y deriva de condiciones de desigualdad, subordinación y discriminación, particularmente entre hombres y mujeres, bajo un sistema patriarcal históricamente validado.

En México, la brecha de implementación de los derechos reconocidos a la población constituye uno de los desafíos más importantes para la construcción de una sociedad realmente incluyente, así como de una democracia efectiva, hasta hoy detenida por las desigualdades que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y la población indígena.

El derecho de las mujeres indígenas a vivir una vida libre de violencia implica también el ejercicio de los derechos que este sector de la población tiene dentro del marco de derechos de las mujeres y el marco de derechos de los pueblos indígenas, principalmente.

La violencia hacia las mujeres indígenas como problema de investigación y de intervención pública ha sido poco abordado en comparación con las acciones realizadas en el ámbito urbano; si bien existen avances, se sigue adoleciendo de datos estadísticos desagregados que sitúen la problemática real de las mujeres indígenas, cuya especificidad se pierde en las cifras generales mientras sus experiencias de vida y sus necesidades quedan invisibilizadas, lo cual ha tenido como resultado intervenciones institucionales y políticas públicas descontextualizadas para contextos de diversidad y diferencia culturales.

La información de la ENIDREH indica que la violencia contra las mujeres afecta a los distintos sectores de la población; y que 66% las mujeres mexicanas de 15 años y más de edad han sido víctimas de violencia o han padecido, al menos, un incidente de violencia en cualquier ámbito y momento de su vida. Con base en el tratamiento de la información de la encuesta y la aplicación del criterio de hogar indígena, se estima que 59% de las mujeres indígenas ha experimentado algún tipo de violencia (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral) a lo largo de su vida.¹

¹ Datos e indicadores sobre violencia contra las mujeres indígenas, 25 de noviembre de 2017, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Las mujeres indígenas enfrentan condiciones de exclusión y obstaculización al ejercicio de sus derechos, dentro y fuera de sus sistemas normativos, por ser integrantes de pueblos subordinados y culturalmente diferenciados; debido a su condición de pobreza y marginación; y por motivos de género.

Entre los factores que reproducen las violaciones a sus derechos, las mujeres indígenas identifican: el desconocimiento de sus derechos fundamentales; el desconocimiento de sus derechos como mujeres y como mujeres indígenas; los casamientos forzados y la venta de mujeres; el reducido acceso a la educación; las violaciones y la violencia sexual; el casi nulo acceso a la tierra y otros recursos económicos; su excepcional acceso a cargos de representación, autoridad, poder y decisión; las prolongadas jornadas de trabajo cotidiano y la limitada libertad personal de circulación y decisión.

En Oaxaca se promulgó la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género en 2009, en la que se establece como principios rectores la igualdad jurídica entre hombres y mujeres; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación y la libertad de las mujeres.

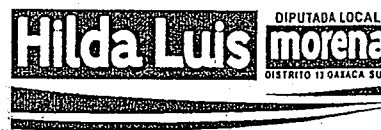
La citada Ley reconoce también las distintas modalidades de la violencia contra las mujeres así como los ámbitos donde se produce y señala las obligaciones y atribuciones de los municipios para la protección de las mujeres.

Por su parte, la Ley de derechos de los pueblos y comunidades indígenas del estado, en su Capítulo VI denominado "De las mujeres indígenas" reconoce las diversas formas de organización de las familias indígenas como base de reproducción y sustentación de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca, señala además como obligación del Estado promover, en el marco de las prácticas tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades que éstos no contemplan y que tiendan a lograr su realización, su superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad, señala además la obligación de propiciar la información, la capacitación, la difusión y el diálogo, para que los pueblos y comunidades indígenas tomen medidas tendientes a lograr la participación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos.

Es claro que existen avances en el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres en México, sin embargo queda aún mucho por recorrer cuando se trata de los derechos específicos de las mujeres indígenas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Si bien, de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca la institución que tiene como facultad impulsar acciones que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus vertientes, es importante ampliar esta facultad a la Secretaría de Pueblos indígenas y afroamericanos, dada la composición multicultural y pluriétnica de nuestro Estado.

Es claro que los rezagos de la población indígena requieren estrategias diferenciadas para que la Ley proteja a las mujeres indígenas de manera eficaz.

Cabe hacer mención que, aun cuando no se encuentra como facultad de la Secretaría de Pueblos indígenas y afroamericanos la atención de la violencia contra las mujeres ésta ha llevado a cabo diversas acciones a favor de prevenir la violencia de las mujeres indígenas como la implementación del programa "mujeres abriendo caminos", auspiciado por la CONAVIM, con el fin de detectar diferentes casos de violencia en los pueblos y comunidades indígenas.

Resulta importante establecer como facultad de la Secretaría de Pueblos indígenas y afroamericanos, el promover e instrumentar en coordinación con las instancias correspondientes, acciones que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres indígenas y afroamericanas, lo anterior a fin que la secretaría sea coadyuvante en la operación y ejecución de acciones gubernamentales, políticas públicas, campañas de comunicación, proyectos sectoriales para garantizar a las mujeres indígenas y afroamericanas, sus hijas e hijos una vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXXV recorriéndose las subsecuentes al artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

I. a la XXXIV...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



XXXV. Promover e instrumentar en coordinación con las instancias correspondientes, acciones que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres indígenas y afro mexicanas;

XXXVI. a la XXXVIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
VICEPRESIDENTA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DIP. VIII
OAXACA SUR